



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0187-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>06/07/2018</b>	Hora: 15:58:26.41... Folios: 1

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 131-5029 del 28 de junio del 2018, la sociedad **Aguacates Gourmet S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900.255.754-4, a través de su representante legal, el señor **Juan Fernando Mejía Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.564.532, solicitó ante La Corporación **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de Riego, en beneficio del predio "Sirgua", identificado con los números de matrícula inmobiliaria: 028-9136 // 028-14116, ubicado en la vereda Sirgua del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-2693 de 2018, y 112-2681 del 8 de junio del año 2018, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **Aguacates Gourmet S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900.255.754-4, a través de su representante legal, el señor **Juan Fernando Mejía Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.564.532, para uso de Riego, en beneficio del predio "Sirgua", identificado con los números de matrícula inmobiliaria: 028-9136 // 028-14116, ubicado en la vereda Sirgua del Municipio de Sonsón.

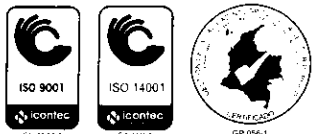
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de trámites ambientales de la Regional Páramo la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
27-Ene-16

F-GJ-190/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 503  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 504  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, donde se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** al interesado el contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
Director (E) Regional Páramo.

*Proyectó: Jonathan E.*  
*Expediente: 05756.02.30794*  
*Proceso: trámite ambiental*  
*Asunto: Concesión de Aguas superficiales*  
*Fecha: 4-7-2018*